

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 12 de junio 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL DE QUINTANA ROO, PARA ELEGIR CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJO ESTATAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/57-27/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. ——————
DOY FE.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019
SG/57-27/2019

Juan Carlos Pallares Bueno
Presidente del Comité Directivo
Estatatal del Partido Acción Nacional
de Quintana Roo
Presente

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, el 30 de abril de 2019, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la convocatoria para la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para periodo 2019–2022, a celebrarse el 21 de septiembre de 2019.
- II. La convocatoria a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria fue publicada el 1° de mayo de 2019 en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, surtiendo efectos legales para todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
- III. El 4 de diciembre de 2016, fue electo el Consejo Estatal de Quintana Roo para el periodo 2016 - 2019.
- IV. El 7 de junio de 2019, el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo llevó a cabo su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir a los Consejeros Estatales para el periodo 2019–2022, así como a los Consejeros Nacionales para el periodo 2019–2022 que corresponden a la entidad, a celebrarse conforme a lo siguiente:

Estado	Fecha	Hora	Lugar	Domicilio
Quintana Roo	8 de septiembre de 2019	11:00 horas	Comité Directivo Municipal de Felipe Carrillo Puerto	Calle 67 N°864, entre Diagonal 63 y Av. Constituyentes, Colonia Francisco May, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

- V. En la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2019, el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo eligió a la Comisión Organizadora del Proceso que estará conformada por los siguientes militantes:

Nombre	Cargo
José Luis Jaramillo Gutiérrez	Presidente
Oyuki Asiak Ramírez Avila	Integrante
Leydi de Guadalupe López Euan	Integrante

- VI. El Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, mediante oficio PAN-CDE-PS-036-2019, de fecha 12 de junio de 2019, solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal señalada en el resultando IV, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

CONSIDERANDOS

1. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional.
2. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido.
3. Por su parte el Artículo 38, fracción XV, de los Estatutos Generales del Partido, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales y Comités Directivos Estatales.
4. En tanto que el artículo 13 BIS del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, vigente, señala que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con lo señalado en la fracción XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido, es la responsable de la organización del Proceso de integración de los órganos estatales y municipales del Partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional.
5. El numeral 2 del artículo 63 de los Estatutos Generales del Partido, señala que el Consejo Estatal se renovará en el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.
6. El artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido señala que las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Por su parte el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, vigente, señala que la convocatoria para la Asamblea Estatal

deberá publicarse al menos con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

8. El numeral 16 de los lineamientos para la integración de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria establece que las Asambleas Estatales deberán celebrarse el 18 y 25 de agosto y el 1 y 8 de septiembre de 2019, del mismo modo el anexo 3 de los mismos lineamientos señala que para el caso de las asambleas estatales que tendrán verificativo el 8 de septiembre, deberán publicar la respectiva convocatoria el 12 de junio de 2019.

9. En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia la fecha de la Asamblea Estatal señalada en el Resultando IV, esto es el 8 de septiembre de 2019, así como lo que especifica el anexo 3 de los lineamientos para la integración de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, la Convocatoria para la Asamblea Estatal en Quintana Roo debe publicarse el 12 de junio de 2019, sin embargo, en este momento no es posible convocar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, retrasaría el inicio del proceso de elección de Consejeros Nacionales y Estatales en Quintana Roo.

10. La celebración de la Asamblea Estatal en Quintana Roo resulta prudente y adecuada habida cuenta que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en los artículos 28 y 61 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los órganos directivos del Partido.

11. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se autoriza la Convocatoria y Lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal en Quintana Roo, a efecto de elegir a los Consejeros Nacionales para el periodo 2019–2022, así como a los integrantes del Consejo Estatal para el periodo 2019-2022, a celebrarse conforme a lo siguiente:

Estado	Fecha	Hora	Lugar	Domicilio
Quintana Roo	8 de septiembre de 2019	11:00 horas	Comité Directivo Municipal de Felipe Carrillo Puerto	Calle 67 N°864, entre Diagonal 63 y Av. Constituyentes, Colonia Francisco May, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

SEGUNDA. La Comisión Organizadora del Proceso señalada en el Resultado V, auxiliará al Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con la fracción XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido y el artículo 13 BIS del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, vigente.

TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Quintana Roo informe la presente al Consejo Estatal y realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales en Quintana Roo.

CUARTA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Quintana Roo se informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Fortalecimiento Interno, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CORDOVA
SECRETARIO GENERAL

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 60, 61, 62 y 63 de los Estatutos Generales aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y en los artículos 1 al 33 y 93 al 95 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional el 06 de marzo de 2019, de conformidad con la convocatoria y lineamientos a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria y demás relativos aplicables

CONVOCA

A los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a todos los militantes en el estado, a la

ASAMBLEA ESTATAL

Que se celebrará el **8 de septiembre de 2019**, a partir de las **11:00** horas, momento en que iniciará el registro de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma, **en las instalaciones del Comité Directivo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo ubicadas en Calle 67 N° 864 entre Diagonal 63 Y Av. Constituyentes Col. Francisco May, C.P. 77200, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo** a efecto de elegir a los miembros del Consejo Nacional para el periodo 2019 – 2022 y a los miembros del Consejo Estatal para el período 2019 – 2022 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

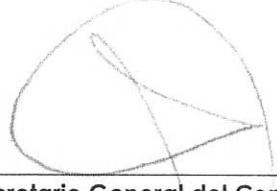
1. Registro de delegados numerarios.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presídium.
4. Declaración del establecimiento del quórum.
5. Informe del Presidente del Comité Directivo Estatal.
6. Cierre de registro de delegados numerarios.
7. Elección de escrutadores.
8. Explicación del procedimiento para la elección de los candidatos al Consejo Nacional 2019 – 2022.
9. Explicación del procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo Estatal 2019 – 2022.
10. Lectura de la lista de candidatos a Consejeros Nacionales.
11. Lectura de la lista de candidatos a Consejeros Estatales.
12. Elección de Consejeros Nacionales para el periodo 2019 – 2022.
13. Elección del Consejo Estatal para el periodo 2019 – 2022.
14. Toma de protesta del Consejo Estatal para el periodo 2019 – 2022.
15. Mensaje del delegado del Comité Ejecutivo Nacional.
16. Himno del Partido y clausura.

Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus lineamientos, será resuelto por la Comisión Organizadora del Proceso en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

Chetumal, Quintana Roo, a **12 de junio de 2019.**

**"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"**


Presidente del Comité Directivo Estatal


Secretario General del Comité Directivo Estatal

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA
ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Con fundamento en el artículo 60, numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional expide los presentes lineamientos para regular la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal a celebrarse el 8 de septiembre de 2019, día en el que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. Para los efectos de estos lineamientos, el término Comité Directivo Municipal (CDM) será aplicable a las Delegaciones Municipales.
3. Una vez publicadas las convocatorias para las asambleas municipales, se considerarán todos días como hábiles para los fines que señalan los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO II
DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS LINEAMIENTOS**

4. La convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal, se comunicarán a todos los militantes del Partido a través de los estrados físicos del Comité Directivo Estatal (CDE) y de los CDM, así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal, mediante la sección de estrados electrónicos, www.panquintanaroo.org.mx/estrados.html
5. La Secretaría General del CDE remitirá a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, copia certificada de cada una de las cédulas de la publicación y evidencias fotográficas a más tardar 3 días después de ser publicadas en los estrados.

**CAPÍTULO III
DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL**

6. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019 (ROEM), asistirán a la asamblea estatal como delegados numerarios, las siguientes personas:
 - a) Los miembros de la Comisión Permanente Estatal o de la delegación que ésta designe de entre sus integrantes,
 - b) Los Presidentes de los comités directivos municipales,
 - c) Los militantes del Partido en los municipios con derecho a celebrar Asamblea Municipal, que hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos, no se encuentren suspendidos de sus derechos, tengan una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia anteriores a la realización de la asamblea estatal y resulten electos con tal carácter por las asambleas municipales, y
 - d) Los militantes de los municipios sin derecho a Asamblea Municipal que manifiesten su interés para ser delegados numerarios, y resulten sorteados por el CDE.
7. Los militantes a que se refiere el numeral 6 deberán aparecer en el listado nominal de militantes con derecho a voto, que expida el Registro Nacional de Militantes (RNM).
8. El número de delegados numerarios para cada municipio, será el que resulte de aplicar el criterio de un delegado numerario por cada 10 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso a) del ROEM.

**CAPÍTULO IV
DE LA SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS
NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL**

9. La selección de delegados numerarios a la Asamblea Estatal se realizará conforme a lo señalado en los artículos 93 al 97 del ROEM, a las convocatorias y normas complementarias de las asambleas municipales correspondientes y los presentes lineamientos.
10. A más tardar, dos días hábiles después de la celebración de cada asamblea municipal el secretario de la misma, remitirá al CDE copia del acta de la asamblea en la que conste la lista de delegados para la acreditación de su delegación.
11. El CDM publicará en estrados físicos la lista de delegados numerarios, a la que se agregará el nombre del presidente del CDM y permanecerá publicada hasta la celebración de la asamblea estatal.
12. El CDE recabará las cédulas de publicación y enviará copias certificadas a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 72 horas posteriores a su publicación.
13. Si por distintas causas una asamblea municipal no elige a sus delegados numerarios, o bien el municipio no tiene derecho a asamblea, el CDE los sorteará de entre los militantes que lo soliciten.
14. Para lo anterior de tomará en cuenta lo siguiente:
 - a) Si una asamblea municipal concluye el cierre de registros de militantes, pero no selecciona a sus delegados, el CDM enviará al CDE el registro de quienes lo solicitaron.
 - b) Cuando la asamblea no inicie el registro de solicitudes, o bien no lo concluye, se tomará en cuenta a quienes lo hicieron durante el tiempo que duró la asamblea, y se abrirá un periodo de tres días hábiles posteriores a la fecha de su celebración para concluirlo. Se presentarán ante la Secretaría General del CDM o CDE en los horarios que señale la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal que corresponda.
 - c) En los municipios sin derecho a asamblea por tener menos de 31 militantes, los interesados solicitarán su registro para participar en el sorteo en el domicilio del Partido en el municipio correspondiente o en el CDE, a partir de la publicación de la convocatoria a la asamblea estatal y hasta veinte días antes de su celebración, de lunes a viernes, en los siguientes horarios: 09:00 horas a las 17:00 horas.
15. El listado de solicitudes que reciban los CDM se enviarán a la Secretaría General del CDE, dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la recepción,
16. El CDE llevará a cabo el sorteo en una sesión extraordinaria a la cual se convocará, de manera fechante, a los presidentes de los CDM correspondientes.
17. En la sesión del CDE se atenderá lo siguiente:
 - I. El sorteo se realizará para cada municipio de manera individual.
 - II. Se presentarán los registros o solicitudes de cada militante que expresó su interés en ser delegado a la asamblea estatal, con firma autógrafa y copia de su credencial de elector.
 - III. Se presentarán los acuses de recibo de las notificaciones de la sesión del CDE, dirigidas a los presidentes de los CDM correspondientes, quienes podrán nombrar a un representante que asista al sorteo.
 - IV. Se dispondrá de una urna transparente.
 - V. Los formatos con los nombres de los aspirantes a delegados, se incorporarán en la urna por cada municipio, en presencia del presidente del CDM.
 - VI. Se procederá a extraer de la urna, aleatoriamente, las papeletas correspondientes al número de delegados numerarios que tiene derecho el municipio.
 - VII. Si el número de registros a delegados numerarios es igual o menor a la cantidad a que tiene derecho el municipio, se ratificarán durante la sesión.
18. La lista de delegados numerarios que corresponde al municipio se firmará por duplicado por el Secretario General del CDE y el representante del CDM; la publicarán en sus respectivos estrados físicos desde el día del sorteo y hasta la realización de la asamblea estatal.
19. El CDE acreditará en la aplicación electrónica que habilite el CEN a los delegados numerarios, a más tardar 72 horas después de celebrada la asamblea municipal y la sesión del CDE.

20. Cada delegado numerario tiene la obligación de asistir a la asamblea estatal. Si por causas justificadas, no le es posible asistir, deberá presentar su renuncia por escrito adjuntando copia de su credencial de elector o credencial del partido, a más tardar 5 días antes de la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO V
DE LA SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS
A LA ASAMBLEA NACIONAL

21. La selección de delegados numerarios a la Asamblea Nacional se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos de la Convocatoria de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, los artículos 93 al 97 del ROEM, a las convocatorias y normas complementarias de las asambleas municipales correspondientes y los presentes lineamientos.

22. El número de delegados numerarios para cada municipio será el que resulte de aplicar el criterio de un delegado numerario por cada 100 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso b) del ROEM (anexo 1 de la Convocatoria de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria).

23. La acreditación se realizará de conformidad con los procedimientos señalados en los numerales 9 al 18 que anteceden.

CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO DEL PROCESO

24. La Comisión Permanente del Consejo Nacional (CPN), de conformidad con el numeral XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido es la responsable de la organización del proceso de integración de los órganos estatales y municipales del Partido y de acuerdo al artículo 13 BIS del ROEM se apoyará del Comité Ejecutivo Nacional, que vigilará que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

25. Para auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional, el CDE nombrará a la Comisión Organizadora del Proceso (COP), que deberá instalarse dentro de las 72 horas posteriores a la publicación de la convocatoria a la asamblea estatal.

26. La Comisión Organizadora del Proceso estará integrada por tres o cinco militantes, preferentemente de la estructura del CDE, Consejeros Estatales o de la Comisión Permanente Estatal, quienes no participarán como candidatos a consejeros estatales, nacionales, o para ser integrantes del CDM. El presidente del CDE designará a quien presida esta Comisión.

A las sesiones de la COP podrá asistir con derecho a voz, un integrante de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno que actuará en representación del CEN.

27. La COP tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibido el expediente de registro de candidatos en el CDM, éste realizará una revisión preliminar, proponiendo a la COP la procedencia de aquellos que cumplan con la totalidad de los elementos y señalando aquellos que, desde su perspectiva, no cumplen con los elementos de procedencia. En ambos casos, el CDM deberá turnar los expedientes a la COP a efecto de que dicho órgano los revise, conforme a lo que señalen las normas complementarias para las Asambleas Municipales;

b) En el caso de los expedientes que los CDM señalen que no cumplen con los requisitos en los términos de la convocatoria y normas complementarias de la asamblea municipal, realizar una revisión exhaustiva a efecto de verificar que la calificación realizada es adecuada, en cuyo caso, podrá:

- a. Revertir la calificación, en caso de que los mismos cumplan con los requisitos; o bien,
- b. En caso de que faltare el cumplimiento de alguno de los requisitos, observará la realización de las notificaciones correspondientes, vigilando que se hubiere garantizado el derecho de los aspirantes a subsanar.

En caso de existir omisiones, y que los aspirantes no hubieran sido notificados por el CDM respecto a la falta de algún requisito, requerirá a los aspirantes para que

subsanen lo correspondiente en un plazo de 24 horas. Para esta tarea, podrá apoyarse de los CDM;

- c) Declarar la procedencia de validez de los registros de candidatos;
- d) Recibir, analizar y resolver respecto a las propuestas que presenten los candidatos con relación a la organización de la Asamblea;
- e) En caso de perfeccionarse la causal, previo a que el CDE autorice o convoque de manera supletoria las asambleas municipales, verificar que las sedes en donde se celebrarán atiendan, entre otros aspectos los siguientes:
 - Capacidad de acuerdo al número de militantes de cada municipio;
 - Que se ubique en lugares de fácil acceso para los militantes,
 - Que garanticen la seguridad de los asistentes;
 - Espacio adecuado para el área de votación
- f) Recibir y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por los candidatos.
- g) Con apego a las disposiciones Estatutarias, Reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios, que garanticen los principios democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza del proceso electoral;
- h) Solicitar ante las instancias correspondientes, el inicio de procesos de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, lineamientos y normas que en el Partido se establecen para este proceso interno;
- i) Auxiliar a los CDM en la organización de las Asambleas Municipales y supervisar la elección de las propuestas de consejeros nacionales y estatales, así como de los CDM.
- j) Supervisar la organización y desarrollo de la Asamblea Estatal, principalmente en lo que corresponde al proceso de votación, escrutinio y cómputo, de acuerdo a lo que autorice la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

28. El Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar un representante para acompañar a la COP y a los órganos directivos municipales en el proceso elección, desde la publicación de la convocatoria y hasta la conclusión de las asambleas municipales y la estatal. Asimismo, la COP tiene la facultad de nombrar representantes para acompañar a los CDM durante el proceso.

En caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de las asambleas o la equidad en la elección, estos representantes notificarán de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional y a la COP, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.

29. Los militantes, candidatos a consejeros, miembros de las estructuras municipales y del CDE están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia asamblea estatal.

30. La Comisión Permanente Nacional atendiendo el desarrollo del presente proceso electoral, podrá emitir acuerdos y lineamientos complementarios a las disposiciones de las presentes normas y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.

31. En caso de que algún órgano directivo municipal sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas, el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, los realizará de manera supletoria.

32. En caso de que sea el CDE la instancia que sea omisa en la realización de los actos que le competen, éstos serán realizados por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VII **DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERO NACIONAL**

33. Podrán ser aspirantes a consejeros nacionales los militantes del Partido que cumplan, además de los requisitos señalados en el artículo 29 de los Estatutos del Partido, con los términos de la convocatoria y normas complementarias de la asamblea municipal en la que decidan participar.

34. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d) del artículo 29 de los Estatutos será realizado de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.

CAPÍTULO VIII **DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERO ESTATAL**

35. Serán aspirantes a consejeros estatales, los militantes del Partido que cumplan, además de los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos del Partido, con los términos de la convocatoria y normas complementarias de la asamblea municipal en la que decidan participar.
36. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d) del artículo 62 de los Estatutos será realizado de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, que se publicarán en conjunto con la presente convocatoria.

CAPÍTULO IX **DEL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL**

37. Los candidatos a consejeros nacionales que se podrán presentar a la asamblea estatal serán quienes resulten electos por las asambleas municipales.
38. A más tardar 48 horas posteriores a la celebración de cada asamblea municipal, los CDM deberán entregar por escrito, a la COP, las actas de las asambleas en las que se señalen claramente las propuestas de candidatos electos al consejo nacional, así como la lista de delegados numerarios a la asamblea nacional. La COP expedirá constancia de dicho registro.
39. El CDE señalará en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional las propuestas de candidatos a consejeros nacionales, adjuntando el acta correspondiente.
40. De no realizarse alguna asamblea municipal, se tendrán por no presentadas las propuestas de candidatos al Consejo Nacional ante la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO X **DEL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL**

41. Los candidatos a consejeros estatales que se podrán presentar a la asamblea estatal serán quienes resulten electos por las asambleas municipales y quienes sean propuestos por el CDE.
42. A más tardar 48 horas posteriores a la celebración de cada asamblea municipal, los CDM deberán entregar a la COP, mediante oficio de remisión, las actas de las asambleas en las que se señalen claramente las propuestas de candidatos electos al consejo estatal, así como la lista de delegados numerarios a la asamblea estatal. La COP expedirá constancia de dicho registro.
43. Dentro de las 48 horas posteriores a la asamblea municipal, el CDE, señalará en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, las propuestas de candidatos a consejeros estatales, adjuntando el acta correspondiente.
44. De no realizarse alguna asamblea municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas de candidatos ante la asamblea estatal.
45. El CDE, en sesión extraordinaria realizada a más tardar una semana después de la última asamblea municipal, podrá proponer hasta el diez por ciento del número de candidatos surgidos en las asambleas municipales, atendiendo lo señalado en el artículo 16 del ROEM, mediante el siguiente procedimiento:
 - a) A partir del último día en que se celebren asambleas municipales y hasta un día antes de la sesión en que se deban elegir las propuestas de candidatos, la secretaría general del CDE recibirá las propuestas que presenten por escrito los integrantes del propio Comité.
 - b) Las propuestas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el numeral 35 de estos lineamientos.
 - c) El Secretario General presentará en sesión del CDE la lista de las propuestas recibidas e informará del cumplimiento de los requisitos.

- d) Los integrantes del CDE votarán por cédula, y en secreto, por el total del número de propuestas a que tiene derecho este órgano. Las que obtengan la mayor votación, hasta completar el número a que se tiene derecho, quedarán registradas como candidatos.
- e) De registrarse un número menor o igual de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del ROEM, se ratificarán en la sesión en votación económica.

CAPÍTULO XI **DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS**

- 46. Los candidatos a consejeros nacionales y estatales no podrán hacer actos de proselitismo el día de la asamblea estatal y se conducirán con respeto y cordialidad durante todo el proceso.
- 47. Para la promoción de los candidatos únicamente se podrán usar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.
- 48. Los candidatos a consejeros nacionales y estatales se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
- 49. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otros candidatos a consejeros nacionales y estatales, desconocer o atacar las resoluciones de la dirigencia del partido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.
- 50. Conforme se realicen las asambleas municipales, deberán entregarse los listados de los delegados numerarios a la Asamblea Estatal, a petición por escrito de los candidatos a consejeros estatales y nacionales electos.

CAPÍTULO XII **DEL REGISTRO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS** **EN LA ASAMBLEA ESTATAL**

- 51. El registro de delegados iniciará a las **11:00 horas del día 8 de septiembre de 2019** y se cerrará en el punto 6 del orden del día.
 - 52. Para su identificación y registro en la asamblea estatal, los delegados numerarios deberán presentar su credencial de elector vigente expedida por el IFE/INE.
 - 53. El Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas necesarias, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.
 - 54. El CDE en la sesión extraordinaria señalada en el numeral 45 de los presentes lineamientos, nombrará al responsable del registro de delegados en la Asamblea Estatal y será quien coordine junto con la COP, la logística de este proceso.
 - 55. Los candidatos a consejeros estatales y nacionales que así lo soliciten, podrán nombrar un representante para el proceso de registro que deberá ser delegado numerario a la asamblea estatal. Esta solicitud se presentará por escrito de manera personal por el candidato, ante la COP a partir de que sean electos como candidatos por una asamblea municipal. La COP establecerá el formato de solicitud.
 - 56. El responsable del registro convocará a los representantes que hayan sido nombrados por los candidatos, a una reunión que se celebrará a más tardar dos días antes de la asamblea estatal, para que dé entre ellos, se seleccionen a dos representantes que serán los que participen en la mesa de aclaraciones.
- Posteriormente se sortearán cinco representantes que estarán de observadores en las mesas de registro, quienes, en caso de detectar una posible irregularidad, deberán informarla al responsable del registro y a los representantes de la mesa de aclaraciones.

Quienes no salgan sorteados como observadores no participaran en el proceso como representantes del registro.

57. Los observadores podrán presentar formatos de incidencia, que se integrarán al acta de la Asamblea Estatal. Estos formatos deberán entregarse al responsable del registro nombrado por el CDE.

58. La función de los representantes de los candidatos concluye una vez que se cierra el registro de la Asamblea.

CAPÍTULO XIII **DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y** **DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM**

59. La asamblea estatal será presidida por el presidente del CDE y a falta de éste, por el Secretario General del mismo, en ausencia de este último, presidirá la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional o, en caso de que éste no lo realice, el CDE.

60. El secretario de la asamblea estatal será el Secretario General del CDE y a falta de este, la persona que designe la propia asamblea estatal a propuesta del presidente de la misma.

61. Para que la asamblea estatal se integre y sus acuerdos sean válidos deberá atenderse lo señalado en el artículo 3 del ROEM.

CAPÍTULO XIV **ELECCIÓN DE ESCRUTADORES**

62. La elección de escrutadores se realizará a propuesta del presidente de la asamblea mediante votación económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados presentes al momento de la votación. La COP determinará el número adecuado de escrutadores para la asamblea.

CAPÍTULO XV **DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES**

63. Al momento del registro en la asamblea estatal, se entregará a cada delegado numerario un listado de candidatos al consejo nacional, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatos ni propaganda o cualquier acto de carácter proselitista.

Una vez que la Secretaría General del CDE cuente con la lista definitiva, se publicará en la página electrónica del propio CDE.

64. De conformidad con el Artículo 30 de los Estatutos y 25 del ROEM, así como al Acuerdo CEN/SG/005/2019, y el anexo 2 de la Convocatoria y lineamientos de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, la asamblea estatal deberá elegir 4 integrantes del Consejo Nacional, de los cuales serán 2 mujeres y 2 hombres.

65. A fin de atender los criterios de paridad que señala el artículo 28 inciso n) de los Estatutos y el artículo 30 de los Estatutos, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

- a) Cada delegado emitirá 2 votos
- b) De estos votos 1 serán para cada género

66. En caso de que la boleta no cumpla con los incisos a) y b) del numeral anterior, se tomara como voto nulo.

67. La elección se desarrollará conforme al artículo 31 del ROEM, con excepción del porcentaje de votación al que tendrá derecho cada delegado numerario, en donde se atenderá lo establecido en el artículo 30, inciso b) párrafo segundo de los Estatutos. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y

determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados; la Asamblea Estatal se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

68. Si el orden de la lista no permite cumplir con el porcentaje de representación por género en los candidatos que tiene derecho elegir la asamblea estatal, se recorrerá la lista del género subrepresentado.

69. El número de votos que corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales y de la Comisión Permanente Estatal, será de conformidad con los artículos 10 y 11 del ROEM.

CAPÍTULO XVI **DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES**

70. Al momento del registro en la asamblea estatal se entregará a cada delegado numerario un listado de candidatos al consejo estatal, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatos ni propaganda o actos de carácter proselitista.

Una vez que la Secretaría General del CDE cuente con la lista definitiva, se publicará en la página electrónica del propio CDE.

71. De conformidad con el artículo 14 del ROEM, la asamblea estatal deberá elegir 60 integrantes del Consejo Estatal.

72. A fin de atender los criterios de paridad que señala el artículo 61, inciso j) de los Estatutos y el artículo 22 del ROEM, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

- a) Cada delegado emitirá **30** votos
- b) De estos votos **15** serán para cada género

73. En caso de que la boleta no cumpla con los incisos a) y b) del numeral anterior, se tomara como voto nulo.

74. El proceso de votación se desarrollará conforme al artículo 22 del ROEM. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados; la asamblea estatal se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

75. El número de votos que corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales y de la Comisión Permanente Estatal, será de conformidad con los artículos 10 y 11 del ROEM.

CAPÍTULO XVII **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA ESTATAL**

76. Sólo los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

77. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido la presunta violación, y en caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la asamblea estatal, la

fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como fecha límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea.

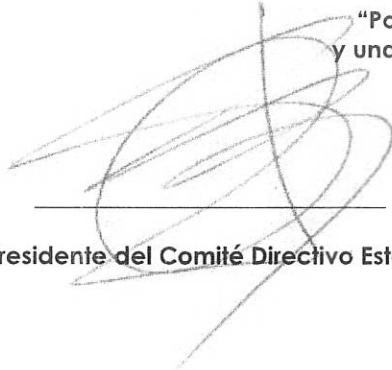
78. El medio de impugnación se presentará en la sede de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, sito en el primer piso de las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas.

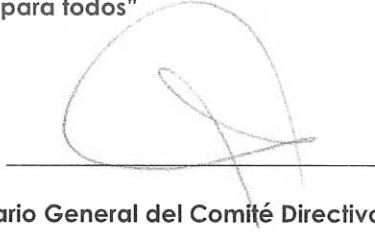
- Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las Asambleas Municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.
- Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las Asambleas Municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XVIII **DE LO NO PREVISTO**

79. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus lineamientos, será resuelto por la Comisión Organizadora del Proceso, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

Chetumal, Quintana Roo, a 12 de junio de 2019.


Presidente del Comité Directivo Estatal


Secretario General del Comité Directivo Estatal

“Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos”